



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 13 de marzo de 2019  
(OR. en)

7457/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0076(NLE)**

---

---

**PECHE 115**

## **PROPUESTA**

---

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	12 de marzo de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 135 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia y de su Protocolo de aplicación

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 135 final.

Adj.: COM(2019) 135 final



Bruselas, 12.3.2019  
COM(2019) 135 final

2019/0076 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia y de su Protocolo de aplicación**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • **Razones y objetivos de la propuesta**

El Consejo autorizó a la Comisión Europea a negociar, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Gambia, y un Protocolo por el que se fijen las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera. Al término de las negociaciones, el 19 de octubre de 2018, fueron rubricados un Acuerdo y un Protocolo nuevos. El nuevo Acuerdo deroga y sustituye el Acuerdo existente, que entró en vigor el 2 de junio de 1987; abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, renovable mediante acuerdo tácito. El nuevo Protocolo abarca un período de seis años a partir de su fecha de aplicación provisional, que se establece en el artículo 13 y es la fecha en que lo firman las Partes.

#### • **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo principal del nuevo acuerdo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común<sup>1</sup> y su dimensión externa, con el fin de establecer una asociación estratégica entre la Unión Europea y la República de Gambia en el ámbito de la pesca.

El objetivo del Protocolo es ofrecer posibilidades de pesca en aguas gambianas a los buques de la Unión Europea teniendo en cuenta las evaluaciones científicas disponibles, en particular las del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), y de conformidad con los mejores dictámenes científicos disponibles y las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión ha fundamentado en parte su posición en los resultados de una evaluación prospectiva, realizada por expertos externos, sobre la oportunidad de celebrar un nuevo Acuerdo y un Protocolo. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República de Gambia con el fin de promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca gambiana, en beneficio de ambas Partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- veintiocho atuneros cerqueros;
- diez cañeros;
- tres arrastreros (para pescar merluza negra, una especie demersal de altura).

#### • **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible con Gambia se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países ACP y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades de pesca llevadas a cabo por buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

## **3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La contrapartida financiera anual es de 550 000 EUR y se distribuye como sigue:

a) un importe anual por el acceso a los recursos pesqueros de la zona de pesca gambiana de 275 000 EUR, equivalente a un tonelaje de referencia de especies altamente migratorias de 3 300 toneladas anuales;

b) una ayuda al desarrollo de la política sectorial pesquera de Gambia por un importe de 275 000 EUR al año; esta ayuda cumple los objetivos de la política nacional gambiana en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos.

## **4. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se recogen en el Protocolo que se incluye en el nuevo Acuerdo de Colaboración.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

### relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia y de su Protocolo de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia («el Acuerdo de Colaboración»), así como un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración («el Protocolo»).
- (2) El Acuerdo de Colaboración y el Protocolo se rubricaron al término de dichas negociaciones, el 19 de octubre de 2018.
- (3) El Acuerdo de Colaboración deroga el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia sobre pesca frente a las costas de Gambia, que entró en vigor el 2 de junio de 1987.
- (4) De conformidad con la Decisión 2018/.../UE del Consejo<sup>3</sup>, el nuevo Acuerdo de Colaboración y su Protocolo se firmaron el ...[introducir la fecha de la firma].
- (5) El Acuerdo de Colaboración y el Protocolo se han aplicado de manera provisional desde la fecha de su firma.
- (6) El Acuerdo de Colaboración y el Protocolo deben aprobarse en nombre de la Unión Europea.
- (7) El artículo 9 del Acuerdo de Colaboración crea la Comisión Mixta encargada de controlar su aplicación. Además, de conformidad con los artículos 5, 6 y 8 del Protocolo, la Comisión Mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de tales modificaciones, debe facultarse a la Comisión, en condiciones específicas, para que las apruebe con arreglo a un procedimiento simplificado.

---

<sup>2</sup>

<sup>3</sup> DO L [...] de [...], p. [...].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Colaboración») y su Protocolo de aplicación (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

El texto del Acuerdo de Colaboración y el Protocolo se adjunta a la presente Decisión, como anexo I.

*Artículo 2*

De conformidad con las disposiciones y condiciones que figuran en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la Comisión Mixta creada en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Colaboración.

*Artículo 3*

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 18 del Acuerdo de Colaboración y en el artículo 16 del Protocolo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión Europea a quedar vinculada por dichos actos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*